



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la evaluación por compensación en las enseñanzas artísticas superiores.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, señala en su artículo 3.5 que la enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior. En los artículos 54 a 58 regula de forma específica las enseñanzas artísticas superiores, señalando como tales los estudios superiores de música y danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y los estudios superiores de artes plásticas y diseño.

El artículo 46.2 de la precitada ley establece que "La definición del contenido de las enseñanzas artísticas superiores, así como la evaluación de las mismas, se hará en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo y con la participación del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y, en su caso, del Consejo de Coordinación Universitaria".

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado mediante el Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, ordena las enseñanzas artísticas superiores desde la doble perspectiva de su integración en el sistema educativo y el planteamiento global del conjunto de las enseñanzas artísticas y dota a las mismas de un espacio propio y flexible en consonancia con los principios del Espacio Europeo de la Educación Superior.

La Resolución de 16 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores de Grado, establece la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores, el acceso, la permanencia del alumnado y la evaluación, promoción y titulación y el reconocimiento y transferencia de créditos ECTS.

Con posterioridad han quedado anuladas por sentencias del Tribunal Supremo las expresiones «de grado» y «graduado o graduada» contenidas en el real decreto previamente citado y, consecuentemente, en la normativa de desarrollo de los mismos por parte del Principado de Asturias.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18, la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Consejería de Educación y Cultura ha establecido los planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, de Diseño y de Música en el Principado de Asturias, respectivamente, mediante los Decretos 43, 44, 45 y 46/2014, de 14 de mayo.

La disposición adicional tercera de la precitada Resolución de 16 de mayo de 2011 establece que podrá concederse el aprobado por compensación a estudiantes que, teniendo pendiente de superación una única asignatura, hayan alcanzado las competencias transversales, generales y específicas y reúnan otros méritos suficientes para obtener la correspondiente titulación de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de resolución se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.

Resulta necesario, por tanto, regular un procedimiento para aplicar el proceso de evaluación por compensación en las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, de Música, de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales que se imparten en el Principado de Asturias.

En la tramitación de la presente resolución se ha solicitado informe del Consejo Escolar del Principado de Asturias, que ha sido favorable.

Vistos el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, modificado por el Decreto 53/2016, y los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa,



DISPONGO

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación*

La presente resolución tiene por objeto regular el procedimiento para aplicar la evaluación por compensación en las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, de Diseño y de Música, impartidas en centros docentes del Principado de Asturias.

La presente resolución será de aplicación en los centros docentes que imparten las enseñanzas artísticas superiores en el Principado de Asturias.

Artículo 2.—*Requisitos para la admisión a trámite*

El alumno o la alumna que solicite la evaluación por compensación para la superación de una asignatura, deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.º) Estar matriculado o matriculada en un centro de enseñanzas artísticas superiores del Principado de Asturias en la especialidad, asignatura y nivel para el que se solicita la evaluación por compensación.
- 2.º) En el momento de solicitar la evaluación por compensación deberá tener pendiente de superación una única asignatura o nivel de asignatura, ya sea de formación básica, obligatoria de la especialidad o asignatura optativa del plan de estudios de la especialidad cursada.
- 3.º) Haber sido calificado o calificada al menos en tres convocatorias de esa asignatura y nivel.
- 4.º) Haber superado en el centro donde se solicita la evaluación por compensación al menos el 50% de los créditos ECTS de la correspondiente la especialidad.

Artículo 3.—*Limitaciones en la resolución de evaluación por compensación*

La resolución del procedimiento de evaluación por compensación estará sometida a la previa constatación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 2 y a las siguientes limitaciones:

- a) La evaluación por compensación no será aplicable al trabajo fin de estudios ni a las prácticas externas en las especialidades en las que hubiera.
- b) El alumno o la alumna a quien se le haya concedido el aprobado por compensación en una de las especialidades incluidas en un título de las enseñanzas artísticas superiores no podrá solicitar de nuevo evaluación por compensación para finalizar ninguna otra de las especialidades consideradas en dicho título.
- c) Resuelta la solicitud declarando la desestimación del aprobado por compensación, no cabe nueva solicitud respecto de la misma titulación.
- d) No podrá solicitar el evaluación por compensación el alumnado al que se le haya impuesto alguna medida correctora, verificable documentalmente, por alguna de las conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas en el artículo 36 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero, cometida en el año académico en el que solicita dicha evaluación y/o por alguna de las conductas gravemente perjudiciales establecidas en el artículo 39 de dicho decreto, cometida en alguno de los cursos de la correspondiente especialidad.
- e) No se podrá solicitar la evaluación por compensación en asignaturas que tengan una carga lectiva igual o superior a los 15 créditos ECTS en el plan de estudios de la especialidad que esté cursando el alumno o la alumna.

Artículo 4.—*Criterios de resolución de Evaluación por Compensación*

Se concederá el aprobado por compensación de una asignatura previa constatación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 2, de las limitaciones del artículo 3 y siempre que el alumno o la alumna cumpla los siguientes criterios:

- a) Que en una de las convocatorias de la asignatura y nivel objeto de la solicitud haya obtenido una calificación igual o superior a 3.
- b) Que no haya obtenido una calificación de 0 en más de una de las convocatorias de la asignatura y nivel.
- c) Que la nota media del expediente académico en el plan de estudios de la especialidad para la que se solicita la evaluación por compensación sea superior a 6. A estos efectos se computarán las calificaciones finales del resto de asignaturas que integran el plan de estudios.

Artículo 5.—*Solicitudes y plazos*

1. La solicitud de evaluación por compensación se realizará a instancia de la persona interesada, mediante escrito dirigido al Director o Directora del centro docente en el que curse sus estudios, haciendo constar la asignatura y nivel para el que se solicita la evaluación por compensación, y será presentado en la secretaría del centro docente.

2. Los plazos de solicitud serán establecidos al inicio del curso, para cada año académico, por el Director o la Directora del centro docente y se publicarán en los tablones de anuncios, en la página web del centro y a través de los sistemas de comunicación interna que este tenga establecidos.



Artículo 6.—*Comisión para la evaluación por compensación*

1. La comisión de evaluación por compensación tiene como finalidad la constatación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución para evaluar positivamente una asignatura.
2. En cada centro docente se constituirá para cada año académico una comisión de evaluación por compensación.
3. La comisión de evaluación por compensación estará formada por:
 - a) Un presidente o una presidenta, que será el Director o la Directora del centro o profesor o profesora en quien delegue.
 - b) Un Secretario o una secretaria, que será el Secretario o la Secretaria del centro.
 - c) Un vocal o una vocal a designación de la persona titular de la dirección, que será profesor o profesora perteneciente al claustro de profesorado del centro docente, que imparta docencia en alguna de las especialidades. Siempre que sea posible, el o la vocal estará adscrito a un departamento diferente de los departamentos a los que pertenecen quienes desempeñen las funciones de la presidencia y la secretaría de la comisión.
4. La comisión se constituirá al inicio del año académico y se convocará de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.
5. La comisión constatará el cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos en la presente resolución. Verificado su cumplimiento, se concederá la compensación, en caso contrario, no se admitirá o denegará, según corresponda.
6. La comisión se reunirá ordinariamente tras la finalización del período de exámenes de las convocatorias oficiales de cada curso académico. En dichas reuniones deberá resolver sobre las solicitudes presentadas en el plazo establecido para cada convocatoria.
7. El Secretario o la Secretaria levantará acta de cada sesión, en la que hará constar los acuerdos adoptados, que será firmada por todas las personas asistentes a la misma y remitida a la secretaría del centro para su control y archivo.

Artículo 7.—*Resolución y notificación.*

1. El presidente o la presidenta de la comisión notificará por escrito al alumno o a la alumna la resolución adoptada en un plazo máximo de 10 días a partir de la fecha de la reunión de la comisión.
2. Si la resolución es estimatoria, se atribuirá la calificación de "Aprobado por Compensación, 5" a la asignatura y nivel correspondiente y se trasladará al expediente del alumno o de la alumna.

Artículo 8.—*Reclamación contra la resolución de la Comisión.*

Contra la resolución adoptada por la comisión cabe interponer recurso de alzada, en los treinta días siguientes a la recepción de su comunicación, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor a los veinte días de su publicación el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 18 de junio de 2019.—El Consejero de Educación y Cultura.—Cód. 2019-05635.